



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 19-4-90

NUM.: 89

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ACUERDO DEL PLENO

Págs.

Sobre el debate de totalidad del Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1990.

3895

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Del Proyecto de Ley de Inspección, Infracciones y Sanciones en Materia Turística.

3895

ACUERDO DEL PLENO

En sesión celebrada por el Pleno de la Diputación General el día 3 de abril de 1990, sobre el debate de totalidad del Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1990, se rechazaron una vez debatidas la enmienda núm. 1 a la totalidad de devolución presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Popular, y la enmienda núm. 2 a la totalidad de devolución presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, publicadas en el Boletín Oficial de la Diputación General, Serie A, núm. 83/90, de 27 de marzo.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 4 de abril de 1990.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----OOO-----

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 1990, ha adoptado sobre el asunto de referencia los acuerdos que se indi-

can.

Asunto:

Calificación de enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Inspección, Infracciones y Sanciones en Materia Turística.

Acuerdos:

1.- Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 al 18 presentadas por los Diputados regionales señores Valdivielso Tejeiro y Marín Gil al mencionado Proyecto de Ley, que se numerarán con el mismo orden de presentación con los números 1 al 18, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación y ulteriores trámites.

2.- Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 al 17 presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al mencionado Proyecto de Ley, que se numerarán con el mismo orden de presentación con los números 19 al 35, lo que se tendrá en cuenta a efectos de publicación y de ulteriores trámites.

En ejecución de dichos acuerdos se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 4 de abril de 1990.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS**A TRAMITE**

A la Mesa de la Diputación General.

D. Tomás Valdivielso Tejeiro, y D. Pedro Marín Gil, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto, dicen:

Que al presente escrito se acompañan 18 enmiendas al Proyecto de Ley de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia turística, publicado en el B.O.D.G., Serie A, núm. 62/89, de 7 de junio.

Logroño, 7 de noviembre de 1989.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Tomás Valdivielso Tejeiro.

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.2

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se suprimirá después de "...personas físicas y jurídicas". El resto del apartado hasta el final, terminando en un punto y aparte.

Justificación: Atécnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.1

Enmienda de: Modificación.

Texto: A partir de "Corresponde", se adicionará "a la Consejería competente, a través de la Inspección de Tu-

rismo", continuando el resto del texto legal como sigue.

Justificación: Claridad en cuanto a las competencias.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.2 c)

Enmienda de: Modificación.

Texto: La "o" se sustituirá por la "y", quedando "queja y petición", continuando el resto del artículo.

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.4

Enmienda de: Modificación.

Texto: "In fine", donde dice "las deficiencias apreciadas o, en su caso, propondrá", debe sustituirse la "o" por la "y", y suprimirse en su caso, quedando el resto del artículo como sigue.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se suprimirá a partir de "o al Ministerio Fiscal" hasta el final.

Justificación: Innecesaria paralización.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.2

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprimirá todo el apartado 2º.

Justificación: Innecesaria paralización.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se suprimirá del artículo 7º la numeración en los párrafos, al quedar reducido a uno sólo, suprimiéndose por tanto el "1".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8, apartados 2 y 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprimirán del artículo 8º los apartados 2 y 4.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8

Enmienda de: Modificación.

Texto: Quedarán los párrafos con la siguiente numeración: el núm. 3 pasa a 2, y el número 5 pasará a 3.

Justificación: Necesidad de orden sistemático.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9

Enmienda de: Adición.

Texto: Se adicionará el apartado 9 con el siguiente texto:

"La negativa infundada a facilitar la información obligada a la clientela, así como no dar publicidad exigida a los precios de los servicios".

Justificación: Mejor tipificación de las infracciones.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9

Enmienda de: Adición.

Texto: Se adicionará el apartado 10, con el siguiente texto:

"La falta de hojas de reclamaciones, así como la negativa a facilitarlas a los clientes que las soliciten".

Justificación: Mejor tipificación de las infracciones.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.4

Enmienda de: Modificación.

Texto: A partir de "...autorizada del establecimiento", se suprime el resto del apartado hasta el final.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 12

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se modificará en su letra a) "al año", por "a los dos años"; en

su letra b) "a los seis meses", por "un año"; y en su letra c) "a los dos meses", por "cuatro meses".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 12.4

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "un plazo superior a tres meses", debería decir "un plazo superior a seis meses".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "cuando, previa la advertencia correspondiente, se produzca", se suprimirá "previa la advertencia correspondiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16

Enmienda de: Modificación.

Texto: Después de "administrativa" se suprimirá "dos veces en un año", quedando sustituido por el siguiente texto: "dos veces en un año las leves, y dos veces en dos años las graves y muy graves".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 19.2

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituirá "15 días", por "10 días".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 19.3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se suprimirá a partir de "por término..." hasta el final, sustituyendo la coma por un punto y aparte.

Justificación: Mejora técnica.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta las siguientes 17 enmiendas, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de esta Cámara, al Proyecto de Ley de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia turística.

Logroño, 20 de noviembre de 1989.-

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.2

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice: ...

Debe decir: Suprimir todo el párrafo.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice...

Debe decir: Cambiar la numeración de los párrafos. En el número 3 sería el 2, y el 4 sería el 3.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3.4

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:...

Debe decir: Nuevo párrafo: Los funcionarios de la Inspección de Turismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrán recabar la cooperación de los servicios de inspección dependientes de otras Administraciones públicas en los términos previstos legalmente.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.3

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:...

Debe decir: Suprimir el párrafo.

Justificación: Por confusa e inconcreta.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7. Infracciones graves.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Artículo 7º. Infracciones graves.

a) La realización o prestación de servicios y actividades turísticas careciendo de la preceptiva autorización para su ejercicio o del título-licencia exigible por la normativa turística vigente.

b) Utilización de denominación o distintivo diferente de los que correspondan legalmente según la normativa vigente.

c) Efectuar modificaciones sustanciales de la estructura, características o sistema de explotación de los establecimientos turísticos, que puedan afectar a su clasificación o capacidad de alojamiento, sin previa notificación al órgano turístico competente.

d) La alteración de las circunstancias básicas para el otorgamiento del título-licencia o habilitación preceptiva para el ejercicio de una actividad turística, sin previa notificación al órgano turístico competente.

e) El incumplimiento de la normativa turística sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

f) El incumplimiento de los términos fijos en los contratos para

la prestación de los servicios turísticos cuando afecten a elementos considerados esenciales según la naturaleza de aquéllos.

g) La reserva confirmada de plazas de alojamiento en número superior a las disponibles, siempre que dicha práctica produzca un evidente perjuicio al usuario.

h) Las infracciones de la normativa turística que conlleven daños a los recursos y al medio ambiente, o al prestigio de una profesión turística.

i) Percibir precios superiores a los notificados.

j) La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones pertinentes, cuando éstas sean exigibles por la normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios y actividades convenidas con los clientes.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones de la normativa turística que dañen de manera notoria la imagen turística de La Rioja.

b) La negativa reiterada u obstrucción dolosa a la actuación de

los servicios de Inspección del Turismo.

c) El ejercicio de la actividad turística careciendo de todas las autorizaciones pertinentes en la materia.

d) El incumplimiento de la legalidad vigente en materia de infraestructura turística.

e) No prestar el servicio según lo convenido entre las partes, cuando de ello se deriven perjuicios muy graves para el usuario.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:...

Debe decir: Suprimir todo el artículo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12

Enmienda de: Modificación.

Texto: 1.- Las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Ley, prescribirán a los 8 meses de la comisión de las mismas, excepto en los casos de infracciones leves, que prescribirán a los tres meses.

2.- Igual al texto hasta el final del artículo.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.3 a)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Tras "período", debe decir "no superior a seis meses".

Justificación: Mejora técnica.

Art. 15.2.-

Grado mínimo: de 10.000 a 25.000 ptas.

Grado medio : de 25.000 a 50.000 "

Grado máximo: de 50.000 a 100.000 "

Art. 15.3.-

Grado mínimo: de 100.000 a 200.000 ptas.

" medio : de 200.000 a 500.000 "

" máximo: de 500.000 a 1.000.000 "

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.4

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "la totalidad o parte de cualquier subvención".

Debe decir, "la totalidad de cualquier subvención".

Justificación: Mayor rigor.

Art. 15.4.-

Grado mínimo: de 1.000.000 a 1.500.000 ptas.

Grado medio : de 1.500.000 a 2.000.000 "

Grado máximo: de 2.000.000 a 5.000.000 "

Justificación: Mejora sancionadora.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Cambiar todo el artículo por el siguiente texto:

"Las sanciones se impondrán en grado de mayor a menor teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados, y los perjuicios ocasionados a terceros o a intereses generales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 17

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Cambiar el artículo por el siguiente tenor:

Atribución de competencias sancionadoras:

Se estiman como órganos competentes para resolver los expedientes sancionadoras:

a) Para sanciones leves y graves, el Consejero competente en materia de Turismo.

b) Para sanciones muy graves y sus accesorias, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero correspon-

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 15

Enmienda de: Modificación.

Texto: Cambiar las cuantías:

diente.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.1 a)

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Nuevo texto:

a) Por acta levantada por la Inspección de Turismo.

Justificación: Suprimir lo ocioso.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16

Enmienda de: Adición.

Texto: Nuevo artículo 16.

Debe decir:

"Con independencia de las sanciones enumeradas, la percepción de precios superiores a los autorizados producirá, en todo caso, la obligación inmediata de restituir lo indebidamen-

te percibido".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:...

Debe decir: Suprimir todo el artículo.

Justificación: Es innecesario.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Nuevo texto: "En todo lo referido a notificaciones, recursos, abonos, ejecución de sanciones y demás trámites, se instará a lo dispuesto en la legislación vigente".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, s/n.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Marqués de San Nicolás, s/n 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	--